



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2004-00776-00

Con ocasión a la petición para la actualización del oficio de levantamiento de medidas cautelares, el memorialista tenga en cuenta que aquel fue dejado a disposición del Juzgado Veinte Civil Municipal desde el 18 de marzo de 2009.

Lo anterior, conforme al embargo de remanentes solicitado por esa Sede Judicial para el proceso 2005-00233 que allí cursa.

En consecuencia, es ante ese Despacho donde deberá elevar su solicitud.

Al no existir más actuaciones pendientes, por Secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,


**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión
Rad. 11001-40-03-060-2015-00507-00

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el nombre correcto de uno de los herederos es JOSÉ ALEJANDRO ROMERO ALARCÓN y no como se indicó en la página 5ª del fallo de fecha 24 de noviembre de 2020.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00032-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$450.000 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00635-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00826-00

Teniendo en cuenta que la demanda acumulada que se presentó como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 463 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Agrupación Santafé del Tintal Supermanza III, Etapa I y en contra de Nancy Liana Beltrán Garzón y Nelson Horacio Medina Salcedo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'285.700 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de septiembre de 2017 a septiembre de 2020, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1'077.580 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$416.150 m/cte., por concepto de sanciones, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese mediante anotación en estado esta providencia según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 463 ibídem.

7. Se reconoce a José Miguel Contreras Mora como apoderado de la parte actora.

8. Se ordena suspender el pago a los acreedores del deudor y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en su contra. Procédase como lo señala el numeral 2º del artículo 463 ibíd.



9. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

10. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

11. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.30
hoy 13 de agosto de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2017-00983-00

Como la anterior actualización de la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Reconózcase personería jurídica a MARIA FERNANDA CAÑÓN PINZÓN, como apoderada de la parte demandante.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-01115-00

Teniendo en cuenta que la demanda acumulada que se presentó como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 463 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GILBERTO GÓMEZ SIERRA y en contra de GILBERTO CAICEDO SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$710.000,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 22 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese mediante anotación en estado esta providencia según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 463 ibídem.

4. Téngase en cuenta que GILBERTO GÓMEZ SIERRA, actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que aporten de manera digital copia de los memoriales, documentos y demás pruebas adosadas al presente asunto.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

6. Se ordena suspender el pago a los acreedores del deudor y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en su contra. Procédase como lo señala el numeral 2º del artículo 463 ibíd.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Servidumbre
Rad. 11001-40-03-060-2019-00381-00

Conforme a la petición de la parte actora, Secretaría oficie a la POLICÍA NACIONAL SIJIN- SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que se sirva indicar el trámite impartido al Oficio No. 0367 del 19 de febrero de 2021, radicado el 20 de mayo de 2021.

Líbrese las comunicaciones necesarias.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 42**
hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00908-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01207-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandada, a quien le fueron descontados, de acuerdo a lo solicitado por el extremo actor.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01247-00

Conforme al correo electrónico remitido por el Patrullero JAISSON SALCEDO, Secretaría sírvase indicarle por el medio más expedito que el bien del cual se ordenó la aprehensión puede dejarse en los parqueaderos dispuestos por la parte actora, en Bogotá, calle 22 c No. 11-60 Sur. Teléfono 3204649003 y en Villavicencio calle 19 No. 6-32 Barrio Las camelias. Teléfono 3102060691

Lo anterior, tal y como se indicó en el auto del 29 de abril de 2021, comunicado por el Oficio No. 2031, 18 de julio de 2021.

Finalmente, se le requiere para que aporte el acta de aprehensión del vehículo de placas MQJ16B.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01258-00

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Sandra Esperanza Ríos Alvarado en contra de Urpiano León Herrera, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, pague al primero las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$5'508.400 m/cte., por concepto de la condena impuesta en la sentencia de fecha 5 de junio de 2020., junto con el interés moratorio liquidado a la tasa del 6% anual desde el 12 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$250.000 m/cte., por concepto de la condena en costas.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Jairo Neira Chaves como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal

-Rad. 11001-40-03-060-2019-01515-00

Efectuada en debida forma la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho dispone designar curador ad litem a los sucesores indeterminados de la Sociedad Mejía Gil y Cia S en C- Disuelta.

Para tal efecto, se nombra a MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. Se fijan como gastos la suma de \$150.000.00 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01693-00

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-02202-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00081-00

Se niega la solicitud de dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, por cuanto el mismo se encuentra ajustado a derecho y conforme al acontecer procesal.

De igual manera, téngase en cuenta que dicha decisión cobró ejecutoria en razón a que contra esta no se interpuso ningún recurso.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00110-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la ilegalidad alegada por el extremo actor, respecto del requerimiento efectuado conforme lo prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

El señor Carlos Riva León, mediante apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva para obtener el pago de la suma de \$1'800.000 m/cte., por parte de Campo Elías Buitrago Villamil y Pedro Martínez.

Cumplidas las exigencias legales, mediante proveídos de fecha 12 de febrero de 2020, por un lado, se libró mandamiento de pago en la forma pedida, y por el otro, se decretaron las cautelas solicitadas.

De manera posterior, el ejecutado Pedro Martínez se notificó personalmente el 11 de marzo de 2020 sin que ejerciera su derecho a la defensa dentro del término concedido, tal y como se dispuso en auto del 14 de enero de 2021, en donde además, se requirió bajo los apremios del artículo 317 ibídem.

Por ser del caso, adviértase que el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Frente a la interrupción del término otorgado en la norma citada en líneas procedentes, la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, en



sentencia de tutela STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020, M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, dijo lo siguiente:

“Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término”.

Con lo anterior se colige, que no cualquier solicitud interrumpe el término previsto en la norma.

Por otro lado, y conforme al acontecer procesal se tiene que el actor retiró el oficio No.1676 el 10 de marzo 2020 dirigido al pagador con el fin de comunicar la medida decretada por el Despacho.

No obstante, al no acreditarse el trámite dado al oficio en cita, el requerimiento al actor para que culminara los actos tendientes a notificar a su contraparte era procedente, en la medida que no se configuró la excepción prevista en la norma para su declaratoria.

Resáltese que el requerimiento efectuado mediante auto del 14 de enero del año en curso cobró ejecutoria puesto que no fue objeto de recurso alguno.

Con todo, se tiene que entre la fecha de retiro del oficio y el auto que requirió so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito transcurrieron un poco más de seis meses, sin que se probaran los actos tendientes a realizar el llamado de su adversario.

Por lo expuesto, los argumentos esbozados por el extremo actor no serán acogidos al no encontrar mérito alguno que permita declarar la ilegalidad propuesta.

En consecuencia, el Juzgado resuelve, no acceder a la ilegalidad propuesta por el ejecutante.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00110-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 14 de enero de 2021, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00945-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Servidumbre
Rad. 11001-40-03-060-2021-0877-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso y el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE incoada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S ESP en contra de JAVIER EDILSON ORTÍZ RUÍZ y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Dar a la presente el trámite del proceso VERBAL sumario.

Correr traslado a los demandados por el término de 3 días de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

Notificar a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Conforme a la petición de la parte actora y según lo previsto en el numeral 1º del artículo 85 del Código General del Proceso, Secretaría oficie a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FRESNO, para que se sirva indicar si el predio identificado con cédula catastral No. 732700004000000070009000000000, está relacionado un folio de matrícula inmobiliaria o si carece de antecedente registral y en consecuencia, si el mismo es de naturaleza baldía. Líbrense las comunicaciones necesarias.

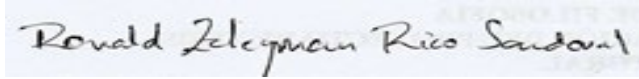
Se reconoce a CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA como apoderada de la parte demandante.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 42
hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00889-00

En atención a la solicitud que antecede, se tiene por notificada a BLANCA CECILIA PINEDA RODRÍGUEZ mediante conducta concluyente. Secretaría, remita copia del expediente digital a la demandada, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, al correo blapineda@gmail.com.

Por sustracción de materia no se tramitará el incidente de nulidad presentado, toda vez que BLANCA CECILIA PINEDA RODRÍGUEZ, a la fecha de este auto no se había tenido por notificada.

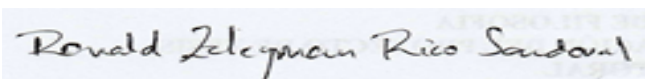
Comoquiera que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de 10 días de estas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo ejecutante. Así mismo, contrólense los términos.

Se reconoce personería a HOLLMAN ANTONIO GÓMEZ BAQUERO como apoderado de la parte actora.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Finalmente, se advierte que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
[No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021](#)
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00935-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por la entrega voluntaria y material del inmueble objeto de la presente acción.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

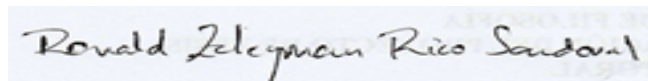
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01016-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Kaidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

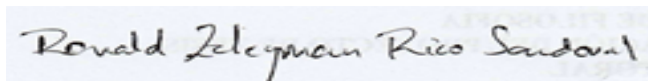
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01020-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Kaidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

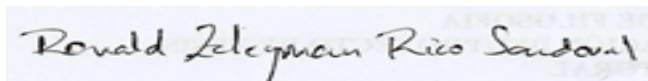
Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-01044-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Kaidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01047-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclare la pretensión 2.2., indicando a que capital corresponde el cobro de intereses de mora que allí se relaciona.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

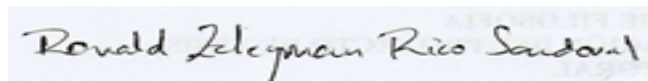
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01048-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Kaidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01051-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aportar copia completa de la demanda. Deberá presentar la demanda en debida forma y conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso (pruebas, fundamentos, cuantía y lugar de notificaciones.).

2. Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

3. Indique el domicilio de la demandada. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01055-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la EDWIN PINEDA VELOZA y en contra de RAÚL ARMANDO GUZMÁN PAREDES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.000.000,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibidem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a JUAN CARLOS GARCÍA IBÁÑEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01075-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de FRANCISCO JAVIER TRUJILLO LONDOÑO y en contra de EDNA ROCÍO ALBARRACÍN PINZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.600.000.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de \$1.400.000 m/cte., por concepto de la cláusula penal. Dicho valor se ajusta de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

5. Téngase en cuenta que FRANCISCO JAVIER TRUJILLO LONDOÑO, actúa en causa propia.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01136-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

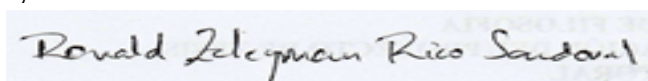
Aclarar quién es el demandante dentro del presente proceso, en la medida que se allegaron dos pagares provenientes de distinto acreedor, por no cumplirse los presupuestos de que tratan los artículos 463 y 464 ibídem.

Para lo anterior, modifíquese el poder y la demanda.

Téngase en cuenta que no se dan los presupuestos para acumular dos demandas en una sola.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Héidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01152-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Villas de Hatochico II P.H. en contra de Miguel Alberto Acosta Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1'467.098 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero de 2020 a agosto de 2021, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Deisy Jiménez Galvis como apoderada de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales

se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heddy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01153-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DEL VESTIDO “COOVESTIDO” y en contra de CESAR AUGUSTO ACOSTA LUGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.115.300.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$228.000.00 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ como apoderado de la parte actora.

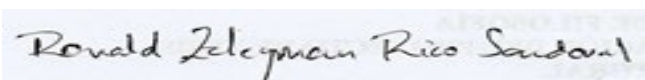
6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01154-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Julián José Romero Moreno en contra de Cristian Orlando Abella, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'400.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 10 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

5. De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a efectuar la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales

se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Haidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01155-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de RV INMOBILIARIA S.A. y en contra de MARIA JOSÉ VELÁSQUEZ CONTRERAS y JOSE MARÍA VELÁSQUEZ CONVERS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.718.777.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de \$1.812.518 m/cte., por concepto de la cláusula penal. Dicho valor se ajusta de conformidad con lo establecido en el artículo 1154 del Código Civil.

3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce personería a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-01156-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aclarar contra quien se dirige la demanda y cuál es el predio a restituir, en la medida que de acuerdo con la documental arrimada se mencionan dos bienes y partes distintas.

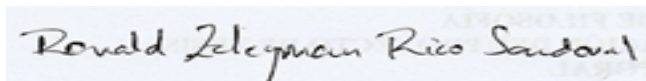
2. Modificar el poder, conforme a lo antes indicado.

3. De no proceder lo anterior, anexar el contrato donde obren como partes las indicadas en el poder y la demanda.

Excluir la pretensión tercera por no se propia del proceso que se pretende iniciar.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01157-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JOSE DANIEL GÓMEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$32.134.040.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01158-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia en contra de Luis Roberto Portilla Florián, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16'199.041 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.191000970 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

2. Por la suma de \$587.735 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.191000943 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

3. Por la suma de \$16'587.735 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.191001892 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

4. Se niega el 20% solicitado en la medida que tal concepto se encuentra regulado por la ley.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a Eidelman Javier González Sánchez como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

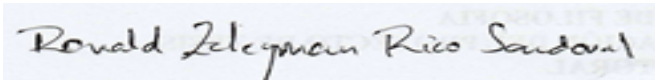
Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

10. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01160-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso las pretensiones dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$42'535.290 m/cte.

Al respecto, prevé el artículo 90 ibídem., que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el presente año la mínima cuantía corresponde a \$36'341.040 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

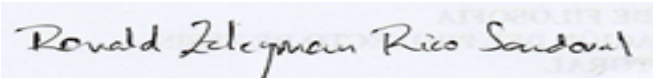
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42 hoy 19 de noviembre de 2021 La secretaria, <i>Heidy Lorena Palacios Muñoz</i>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01162-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Carlos Mauricio Alvear Posada, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12'443.558 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01163-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Luis Eduardo Sarmiento Riaño, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.112.108 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.4531437 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01164-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Anyelo Calero Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11'773.253 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01165-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Systemgroup S.A.S. en contra de Pedro Guillermo Moreno Briceño, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22.952.790 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.6995051 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Jessika Mayerlly González Infante como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

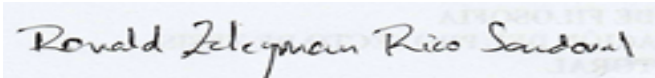
6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01166-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A. en contra de Jeffersson Vargas Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$25'649.555 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en los pagarés base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1'370.361 m/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados en los pagarés base de la ejecución.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a José Luis Rodríguez Rendón como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

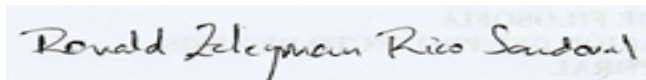
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01167-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar las pretensiones de la demanda comoquiera que los valores solicitados, difieren del capital inicial y el abono reportado tanto el descrito en letra como el descrito en números.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01168-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso las pretensiones dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$43'875.720 m/cte.

Al respecto, prevé el artículo 90 ibídem., que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el presente año la mínima cuantía corresponde a \$36'341.040 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

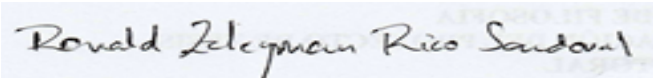
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42 hoy 19 de noviembre de 2021 La secretaria, <i>Heidy Lorena Palacios Muñoz</i>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01170-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de María Jael Barrero de Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12'508.765 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01171-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Diana María Jaramillo Aguirre, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.963.121 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.2273694 base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde la exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

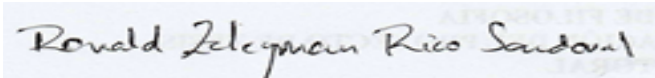
6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los

memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01175-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ROSEMBER BUITRAGO BUITRAGO y en contra de RONALD CAMILO MORANTES RODRÍGUEZ y JOSÉ LUIS MARÍA MOLINA GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.937.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 25 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a MILLER ANTHERSON PARRA LONDOÑO como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01176-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Edificio Floro Suarez P.H. en contra de los herederos indeterminados de Gloria Beatriz Suarez de Giraldo (q.e.p.d.), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'840.000 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2019 a octubre de 2021 respecto de la oficina 5-02, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$3'732.000 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de julio de 2019 a octubre de 2021 respecto de la oficina 5-04, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Notifíquese a la parte ejecutada, por lo que se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados de Gloria Beatriz Suarez de Giraldo (q.e.p.d.). Para tal efecto, POR SECRETARÍA, hágase la publicación solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia, por intermedio de su representante legal Yolanda Bohórquez Álvarez.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

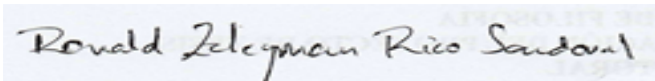
Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42 hoy 19 de noviembre de 2021 La secretaria, <i>Neidy Lorena Palacios Muñoz</i>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01177-00

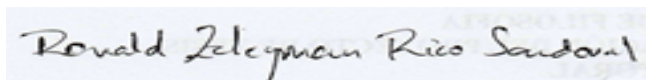
Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1) Aclare el nombre de una de las demandadas ya que el título está a nombre de Agustina y la demanda se dirige en contra de Agustiniana.

2) Aclare el periodo de causación de los intereses de plazo solicitados.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01178-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA en contra de Wilson Roberto Ojeda Rubio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24'645.808 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01179-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN y en contra de HERMES RAFAEL VILLALBA FLÓREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.501.523,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$831.933.00., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

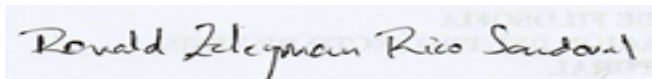
Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2021-01180-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01182-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de José Andrés Buitrago Mancilla, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29'791.248 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Pedro José Bustos Chaves como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01183-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GUSTAVO ADOLFO MEDINA BARRETO y en contra de JUAN DANIEL OVIEDO MARQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.000.000.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 10 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a EDGAR IVÁN ARDILA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01184-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Finanzauto S.A. en contra de Luis Eduardo Peña Delgado y María Rubiela Aguilar Rivera, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6'517.308,54 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce como apoderado principal de la parte actora a Triana, Uribe & Michelsen Ltda., quien se encuentra representada por Fernando Triana Soto.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 11001-40-03-060-2021-01186-00

De una revisión de las presentes diligencias, el Despacho advierte que el despacho comisorio No.039 se encuentra dirigido a los Jueces Civiles para Despachos Comisorios y/o al Alcalde de la Localidad Respectiva con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro conforme se dispuso en auto calendarado 8 de octubre de 2021, motivo por el que este Juzgado no es el llamado a conocer de la comisión ordenada, además de las siguientes razones:

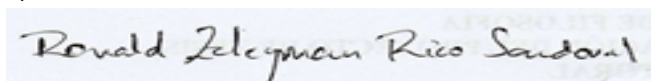
En primer lugar, porque tal y como se mencionó anteriormente, el comitente indicó a que despachos judiciales debía ser repartido el proceso de la referencia, con lo que no es este el juzgado llamado para conocer de la anterior comisión.

En segundo lugar, porque el Consejo Superior de la Judicatura solo habilitó 4 juzgados de pequeñas causas para la práctica de medidas cautelares, no siendo esta sede judicial una de ellas. Por manera que si dicha medida transitoria no está vigente deberá el juzgado de origen practicar sus propias diligencias o como también lo indicó, remitirse a la Alcaldía respectiva.

En consecuencia, se dispone, devolver el Despacho Comisorio No.039 al juzgado de origen por las razones expuestas anteriormente.

Secretaría proceda de conformidad. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01187-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN y en contra de MARÍA ARAMINTA MARULANDA DE OSPINA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.068.591,00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$89.735.00., por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01188-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Edificio Tekto Los Cedros P.H. en contra de Víctor Manuel Botero Gallo y Doralba Restrepo Mejía, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15'000.400 m/cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de septiembre de 2018 a octubre de 2021, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$231.400 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias de administración junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Negar el mandamiento de pago respecto de uso del parqueadero, comoquiera que el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 señala que solo podrán ejecutarse las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, de manera que el concepto que se pretende recaudar no hace parte de aquellos que establece la ley.

4. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Moisés Mora como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

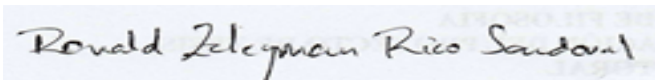
Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42 hoy 19 de noviembre de 2021 La secretaria, <i>Heidy Lorena Palacios Muñoz</i>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01189-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de MIGUEL ÁNGEL SEPÚLVEDA SEQUERA y en contra de IVÁN FERNANDO MESA SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.600.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 18 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a JOSÉ DIONICIO REYES CORREA como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01190-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A y en contra de Orlando López Sepúlveda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9'994.740 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$17'988.468 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.88603437 base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se tiene a DGR Group S.A.S., como endosatario en procuración de la parte actora la que se encuentra representada por Armando Rodríguez López a quien se le reconoce personería.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

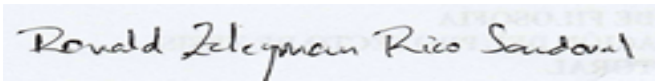
Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42 hoy 19 de noviembre de 2021 La secretaria, <i>Heidy Lorena Palacios Muñoz</i>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-01191-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

2. Aporte documento consten los linderos del inmueble (Artículo 83 Ibidem).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01192-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A y en contra de Diana Esperanza Ciendua Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10'515.574 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se tiene a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., como apoderado principal de la parte actora la que se encuentra representada por Sergio Nicolás Sierra Monroy a quien se le reconoce personería.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

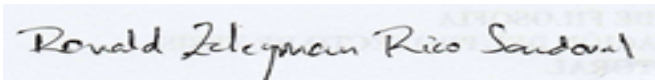
Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01194-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” ICETEX y en contra de Irina Alexandra Chaparro Chaparro, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14'290.018,43 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$2'944.706,32 m/cte. por concepto de los intereses corrientes.

3. Por la suma de \$2'699.181,28 m/cte. por concepto de los intereses moratorios causado hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

4. Por la suma de \$31.212,22 m/cte. por otros conceptos.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a Jerman Alexis Mesa Villarraga como apoderado de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

9. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

10. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heddy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01195-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de CARLOS ALEJANDRO ARANGÓN ZAMUDIO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.630.521.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a BETSABE TORRES PÉREZ como apoderada de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

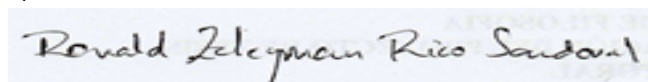
Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01196-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Informar el lugar del domicilio del demandado. Téngase en cuenta que tan solo se indicó la dirección donde el demandado recibe notificaciones más no el lugar de su domicilio. Lo anterior, a efectos de establecer la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01197-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA S. A. S. y en contra de ANTONIO YESID MENDOZA JIMÉNEZ y SANDRA MILENA LÓPEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.135.073.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce personería a JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

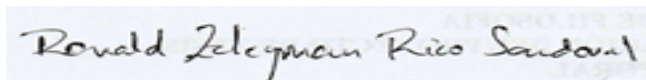
Ref. Servidumbre
Rad. 11001-40-03-060-2021-01198-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Allegar el avalúo catastral del predio sirviente, expedido por la autoridad competente, con el fin de poder determinar la competencia del despacho.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01199-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aportar copia del título valor base del recaudo ejecutivo.
2. Indique el domicilio de la demandada. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 42 hoy 19 de noviembre de 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01200-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Yamile Rodríguez Fonseca en contra de Juan David Certuche Castro, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23'200.000 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada desde el 19 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a María Patricia Amador Valencia como endosatario en procuración de la parte actora.

5. De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a efectuar la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales

se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.42
hoy 19 de noviembre de 2021
La secretaria,
Kaidy Lorena Palacios Muñoz